



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 002

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

**EXTRACTO:** PEF - MENSAJE N° 001/90 QUE AJUNTA PROYEC  
TO DE LEY DE EMISION DE UN BONO DE CONSOLIDACION DE  
DEUDA EN EL TERRITORIO

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



ASUNTOS ENTRADOS  
DEL EJECUTIVO  
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 15-01-90 Hs. 17<sup>30</sup> Firma *[Firma]*

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*Gobernador*

001

MENSAJE N° /90.-

GOB.-

H. LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
15 ENE 1990  
SEC. LEG. N° 002 HORA 18<sup>10</sup>

USHUAIA, 15 ENE. 1990

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Al asumir el Gobierno de nuestro Territorio Nacional, nos hemos encontrado con algunos problemas, sobre los que no repartiremos culpas, simplemente los tomamos como propios del desenvolverse de todo Gobierno. Y, consecuentemente estamos empeñados en la tarea de resolverlos.

Entre los problemas que, en cuanto al tiempo de su existencia, y de nuestra asunción a las funciones que ejercemos, y que pueden ser llamados heredados el de más difícil solución; primeramente por su monto, y, luego, por el inconveniente jurídico surgido de nuestra condición de Territorio Nacional es el adeudamiento.

Reconocemos que, jurídicamente, en cuanto lo jurídico es lo positivo de un derecho ordenador, no somos provincia, ni de las preexistentes ni de las admitidas. También tenemos presente que, toda comunidad política y toda comunidad humana puede ser calificada como una comunidad política, tiene ante todo, una constitución primigenia, impuesta por la idiosincracia de la población y en especial de la cultura que aún en poblaciones jóvenes, puede ser llamada tradicional. A su vez reconocemos que, la cultura tradicional es un repertorio de creencias, sentimientos, normas de conducta y visión popular de las cosas consagradas por un pueblo a través de su desenvolvimiento histórico, que configura, en ese pueblo, a lo largo de vicisitudes, luchas y triunfos, por una sociedad libre y feliz,

*[Firma]*



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*Gobernador*

///2...

cierta homogeneidad espiritual y valores históricos, que actúan como elementos integradores de la comunidad. Luego cada Estado moderno, se define en general, como un Estado constitucional. Consecuentemente posee una constitución escrita, ó, más propiamente hablando, una constitución jurídica.

Aquella constitución primigenia, bien puede ser llamada, constitución real. Es por imperio de tal constitución real que, en nuestro desenvolverse institucional, más de una vez, nos ajustemos a interpretación, pues, generalmente se carece de la norma precisa. Tal es el caso del ordenamiento de la deuda del Estado Territorial, deuda con la que nos hemos encontrado al asumir el gobierno. A su vez, aceptamos y lo hemos dicho en otras oportunidades, que no es del todo correcto llamar Estado a un Territorio Nacional en cuanto esfera estadual de una Nación que, como lo establece el Artículo 1º de su Constitución Nacional, "Adopta para su gobierno la forma Representativa Republicana Federal"; que, no tiene autonomía para dictarse su constitución y elegir su Poder Ejecutivo. A pesar de todo ello, no dejamos de tener presente que, los Territorios Nacionales cuentan con un reconocimiento jurídico, de ser integrantes de la Nación, dado por Ley del Congreso Nacional N° 28, la que declaró en su artículo 1º, "Todos los Territorios existentes fuera de los límites o las posesiones de las Provincias, son nacionales, aunque hubiesen enajenados por los Gobiernos provinciales desde el 1º de Mayo de 1.853, y, su primer ordenamiento por Ley N° 1.532.

El Decreto-Ley n° 2.191/57 mediante el cual fuimos recreados como Territorio Nacional, no contempla específicamente, como ha de ser el arreglo de deudas del Estado Territorial, ni cuales son sus atribuciones frente a contraerlas. Decimos Estado Territorial, porque

///...3



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*Gobernador*

///3...

nosotros, a pesar de los desajustes jurídicos, a nuestro Territorio, lo tenemos por esfera estadual.

Ahora bien, dado que, en su artículo 3°, el citado Decreto-Ley establece, "El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y sus corporaciones municipales constituyen personas de derecho público y privado de existencia necesaria", es correcto interpretar que, puede contraer deudas y también arreglar su pago. Como también es correcto y obligatorio guiarse por lo establecido en la Constitución Nacional que en nuestro derecho constitucional, asimila la Honorable Legislatura Territorial con el Congreso Nacional, en lo referente al arreglo de las deudas. La Constitución Nacional en su Artículo 64°, Inciso 6°, establece como atribución del Congreso Nacional, "Arreglar el pago de la deuda interna y exterior de la Nación". Por todo ello, en nuestro carácter de colegislador, como lo establece el Decreto-Ley n° 2.191/57, en su artículo 40°, "Toda Ley puede tener principio en la Legislatura por proyectos presentados por sus miembros o por el Gobernador", elevamos a Vuestra Honorabilidad, el presente proyecto que tiende a ordenar el endeudamiento del Estado Territorial.

Dicho proyecto consiste en la emisión de un Bono de Consolidación de Deuda tal que, actualizada a la fecha del envío del presente proyecto, alcanza a la suma de QUINCE MIL MILLONES DE AUSTRALES (A 15.000.000.000).

En lo referente al plazo establecido para su cancelación, hemos tenido presente la capacidad recaudadora de recursos con que el Territorio cuenta. En esta capacidad recaudadora se incluyen, la Coparticipación Federal y las Regalías recibidas por la extracción de hidrocarburos.

Como condiciones de circulación, el Bono contará con la posibilidad de dos (2) endosos y el poder utilizarse para pago de impuestos Territoriales.

Queremos destacar, en cuanto a las facilidades de cir-

///...4



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*Gobernador*

1114...

culación del Bono, que no las hemos extendido a su negociación en el Banco Territorial, pues, no queremos mezclar a esta Institución en deudas que se contrajeron sin su participación.

El Bono, tiene como principal fin, consolidar las deudas del Gobierno Territorial, sus Entes Autárquicos y los Municipios.

Para su consolidación se ha resuelto que el Bono alcance la suma de QUINCE MIL MILLONES DE AUSTRALES (A 15.000.000.000), de manera de atender las variaciones que la estimación de la deuda pueda presentar.

Para facilitar el rescate, el Bono será emitido por series anuales. Para adecuar la consolidación y su cancelación, las deudas serán divididas en tantos años como los de las series que se emiten.

El Poder Ejecutivo Territorial se reserva el derecho de ordenar lo correspondiente a la relación entre el tiempo de rescate de la consolidación y las series anuales de emisión del Bono.

La fecha última de rescate del Bono se establece a los SESENTA (60) meses.

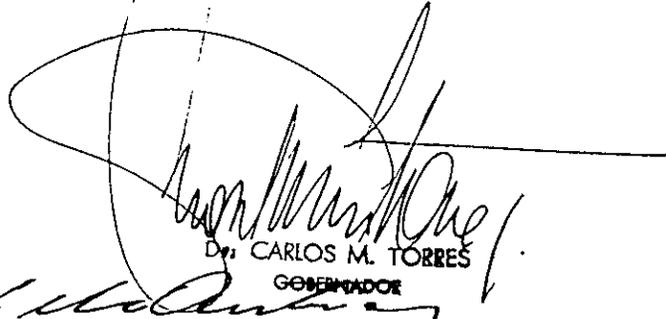
El Poder Ejecutivo Territorial podrá colocar en circulación la cantidad del importe del Bono y por las series que resuelva. Ello será mediante una adecuación de la consolidación de la deuda de que se trate.

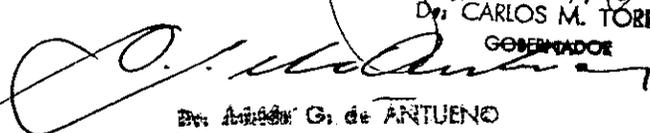
El Poder Ejecutivo Territorial, podrá destinar aquella parte del Bono que quede en disponibilidad, a integrar el Capital de uno o más Entes Autárquicos.

Saludo a Vuestra Honorabilidad.

  
MIGUEL VARGAS  
Ministro de Economía y Hacienda

  
Ara CARLOS LUCIO P. PINA  
MINISTRO DE OBRAS, SERVICIOS PÙBLICOS  
Y VIVIENDA

  
Dr. CARLOS M. TORRES  
GOBERNADOR

  
Dr. Adolfo G. de ANTUENO  
MINISTRO DE GOBIERNO



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

*Gobernador*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.-Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a que proceda a la emisión de un Bono de Consolidación de Deuda.

ARTICULO 2°.-El Bono sera rescatado a los SESENTA (60) meses de la fecha de su emisión, a establecer por Decreto Reglamentario de la Presente Ley.

ARTICULO 3°.-El monto del Bono se establece en la suma de QUINCE MIL MILLONES DE AUSTRALES (A 15.000.000.000) en láminas de VEINTE MIL AUSTRALES (A 20.000) y CIEN MIL AUSTRALES (A 100.000).

ARTICULO 4°.-A su rescate el Bono será ajustado en su valor nominal por el Índice de Precios al Consumidor, Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), o eventualmente aquel que lo reemplace, con base Enero 1.990.

ARTICULO 5°.-El bono podrá ser endosado hasta dos (2) veces.

ARTICULO 6°.-El Bono con endosos o sin ellos podrá ser utilizado para el pago de cualesquiera de los impuestos Territoriales.

ARTICULO 7°.-Del total de lo que posea todo tenedor, solo podrá destinarse al pago de impuestos Territoriales una tercera parte de la serie del año correspondiente al de los impuestos que se abonen. Esta tercera parte puede componerse de pagos directos, o de ellos, más lo que se endose, para ser aplicado al mismo fin.El mismo criterio se aplicará cuando se abonen impuestos de los que se estaba en mora.

ARTICULO 8°.-El Bono se actualizará por el mecanismo dispuesto en el Artículo 4° cada SEIS (6) meses, de cuyo resultado el Poder Ejecutivo Territorial informará fehacientemente a cada tenedor.

ARTICULO 9°.-El Poder Ejecutivo Territorial podrá destinar, aquella parte del Bono que quede en disponibilidad, a integrar el capital

  
Fog Ant.  




*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

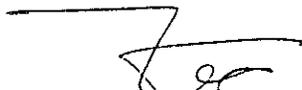
*Gobernador*

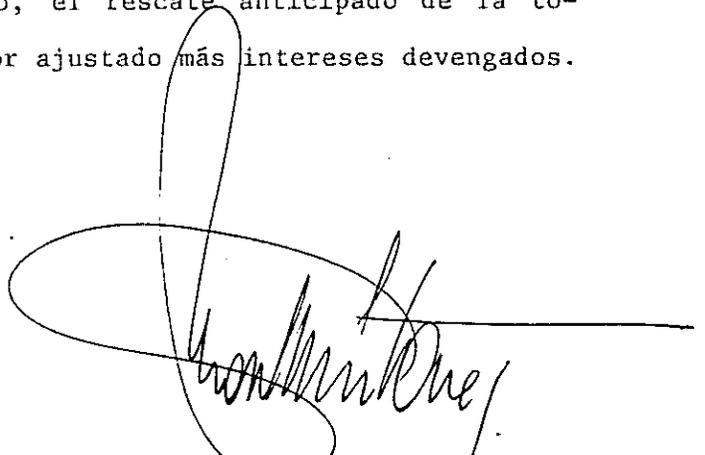
1112...

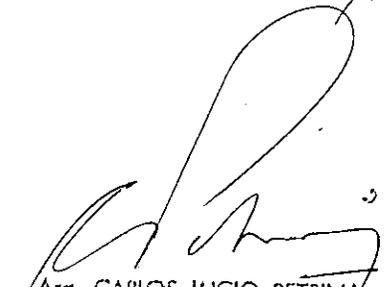
de uno o más Entes Autárquicos.

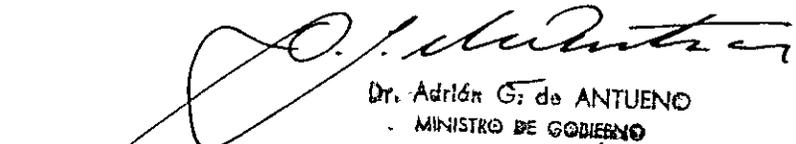
ARTICULO 10°.-El Poder Ejecutivo Territorial se reserva el derecho de disponer, en cualquier momento, el rescate anticipado de la totalidad o parte del Bono a su valor ajustado más intereses devengados.

ARTICULO 11°.-De forma.-

  
MIGUEL VACAS  
Ministro de Economía y Hacienda

  
Dr. CARLOS M. TORRES  
GOBERNADOR

  
Arq. CARLOS LUCIO PETRINA  
MINISTRO DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS  
Y VIVIENDA

  
Dr. Adrián G. de ANTUENO  
MINISTRO DE GOBIERNO